



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/502/Add.1
9 de junio de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 126 del programa

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL REFERÉNDUM DEL SÁHARA OCCIDENTAL

Informe de la Quinta Comisión (segunda parte)

Relator: Sr. Ihor V. HUMENNY (Ucrania)

I. INTRODUCCIÓN

1. Las recomendaciones anteriores de la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 126 del programa figuran en el informe de la Comisión contenido en el documento A/51/502.

2. La Quinta Comisión reanudó el examen del tema en sus sesiones 56^a, 57^a y 70^a, celebradas los días 12 y 13 de mayo y 6 de junio de 1997. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión se reseñan en las actas resumidas pertinentes (A/C.5/51/SR.56, 57 y 70).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los informes del Secretario General (A/51/763 y Add.1) y el informe conexo a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/51/487).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.5/51/L.59

4. En la 70^a sesión, celebrada el 6 de junio, el representante de Zimbabwe sometió a la Comisión un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental" (A/C.5/51/L.59), presentado por el Presidente sobre la base de consultas oficiosas.

5. El representante de Zimbabwe revisó oralmente el proyecto de resolución mediante la inclusión de dos nuevos párrafos después del párrafo dispositivo 7, cuyo texto era el siguiente:

"8. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 449.850 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1997;

9. Decide además consignar la suma de 22.672.350 dólares en cifras brutas (21.322.800 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión en el período comprendido entre el 1º de octubre de 1997 y el 30 de junio de 1998, que incluye la suma de 841.500 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y prorratear esa suma entre los Estados Miembros a razón de 2.519.150 dólares en cifras brutas (2.369.200 dólares en cifras netas) por mes con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 30 de septiembre de 1997"

y la consiguiente reenumeración de los párrafos restantes.

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/51/L.59, en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 7).

III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

7. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 1991, por la que el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, y las resoluciones posteriores por las

¹ A/51/763 y Add.1.

² A/51/847.

que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la última de las cuales fue la resolución 1108 (1997), de 22 de mayo de 1997,

Recordando también su resolución 45/266, de 17 de mayo de 1991, sobre la financiación de la Misión, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 51/2, de 17 de octubre de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores, y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Observando con reconocimiento que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga teniendo dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Misión, en particular en lo que respecta al reembolso a los Estados que aportan o han aportado contingentes,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental al 13 de mayo de 1997, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 40.805.574 dólares de los Estados Unidos, que representan el 16% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión hasta el período terminado el 30 de noviembre de 1996, observa que aproximadamente el 30% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que estén en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular en lo que respecta al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental la suma de 7.557.450 dólares en cifras brutas (7.107.600 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1997, que se incluye la suma de 280.500 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y prorratearla entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996 y 51/218 A y B, de 18 de diciembre de 1996, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997, establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y para el año 1998³;

8. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 449.850 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1997;

9. Decide además consignar la suma de 22.672.350 dólares en cifras brutas (21.322.800 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión en el período comprendido entre el 1º de octubre de 1997 y el 30 de junio de 1998, que incluye la suma de 841.500 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y prorratear esa suma entre los Estados Miembros a razón de 2.519.150 dólares en cifras brutas (2.369.200 dólares en cifras netas) por mes con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 30 de septiembre de 1997;

³ Que será aprobada por la Asamblea General.

10. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.349.550 dólares, que se han aprobado para la Misión para el período comprendido entre el 1º de octubre de 1997 y el 30 de junio de 1998;

11. Decide también que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión correspondientes al período terminado el 30 de noviembre de 1996, se deduzca de sus cuotas para el período posterior al 30 de noviembre de 1996 la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 19.392.900 dólares en cifras brutas (16.687.100 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;

12. Decide asimismo que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzca de sus obligaciones pendientes de pago la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 19.392.900 dólares en cifras brutas (16.687.100 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;

13. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, que se administrarán, según corresponda, de conformidad con las prácticas y procedimientos establecidos por la Asamblea General;

14. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental".
